

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión.  
Sírvasse Proveer. Cali, octubre 26 de 2021.  
KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 1837

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2021-00284-00  
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA  
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO IBARGUEN MURILLO  
DEMANDADO: GLORIA SOFIA IBARGUEN MURILLO

Revisada la demanda y sus anexos, el despacho considera pertinente admitirla de acuerdo con el trámite establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso.

Dentro del trámite de este proceso, el titular del acto jurídico estará representado por curador ad-lítem, que será designado en esta providencia y a quien se le correrá traslado por el término de ley para que conteste la demanda. La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la designación de apoyos en cualquier momento del trámite si así lo desea.

Como quiera que la demanda se acompaña de informe de valoración de necesidades de apoyo de la señora GLORIA SOFIA IBARGUEN MURILLO, el despacho lo pondrá en conocimiento y correrá traslado del mismo a las personas interesadas y al Ministerio Público por el término de diez (10) días (Num. 6º, art. 38 Ley 1996 de 2019). Para el caso del curador ad-lítem este término será contabilizado a partir de su aceptación del cargo y de la remisión del vínculo del expediente digital.

Con referencia a la petición de una designación provisional de apoyos a fin de garantizar el acceso al pago de la sustitución pensional que corresponde a la señora GLORIA SOFIA IBARGUEN MURILLO, se hace saber a la parte demandante que la Corte Constitucional ha producido jurisprudencia en las sentencia T - 525 de noviembre 06 de 2019, Sentencia T-098 de 2021, entre otras, ordenando eliminar todos los condicionamientos injustificados que limiten el goce efectivo de las prestaciones económicas reconocidas a las personas en situación de discapacidad, cuya capacidad jurídica se presume, y en lugar de ello adoptar fórmulas de ejecución que respeten sus derechos fundamentales. En tal sentido, cuentan con los mecanismos de ley para proteger los derechos de la persona con discapacidad ante la entidad pertinente.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios interpuesto por GUSTAVO ADOLFO IBARGUEN MURILLO en favor de GLORIA SOFIA IBARGUEN MURILLO.

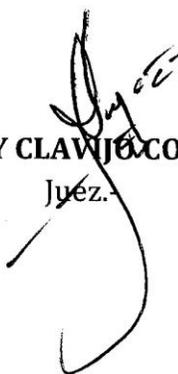
**SEGUNDO:** NOTIFICAR de la admisión de esta demanda a GLORIA SOFIA IBARGUEN MURILLO a través de un curador ad-lítem que lo representará dentro del presente trámite, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

**TERCERO:** DESIGNESE como curador ad-litem de la demandada, a la doctora LILIAN STERLING GUZMAN DÍAZ quien puede ser contactada en el correo electrónico STERLING\_GD@YAHOO.COM , dirección física: Calle 6 Norte #2N-36 ofc. 542 Edificio El Campanario. Celular: 3006535001.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso). En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00).

**CUARTO:** PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, del curador ad-litem y del Ministerio Público el Informe de Valoración de Necesidades de Apoyo del cual se corre traslado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que manifiesten lo que a bien tengan. Para el caso del curador ad-litem, efectúese el conteo de dicho término a partir del día siguiente a la remisión del expediente digital.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.